

## RECOMENDACIONES

**RECORDAR** a la Fiscal de la Nación que le corresponde, en coordinación con el Poder Judicial y con el Ministerio del Interior, establecer un sistema integral y programas específicos de protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, y **RECOMEDARLE** adoptar las siguientes medidas, a fin de fortalecer la investigación de violaciones a los derechos humanos:

- a) Ampliar la competencia de la Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º inciso 3) de la Ley N°27378, a fin de que coordine la aplicación de beneficios por colaboración eficaz y la adopción de medidas de protección para víctimas, testigos, peritos y colaboradores involucrados en los procesos por delitos que constituyan violaciones a los derechos humanos;
- b) Evaluar la designación de fiscales penales supraprovinciales con dedicación exclusiva, especialmente en los distritos judiciales de Huancavelica, Junín, Huánuco y Apurímac;
- c) Definir el criterio de “*extraordinaria complejidad*” para la remisión de causas a las fiscalías penales supraprovinciales de Lima, establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1602-2005-MP-FN, y precisar si las fiscalías provinciales penales y mixtas que actualmente conocen los casos de violaciones a derechos humanos continuarán conociéndolos o deberán remitirlos a las fiscalías designadas por esa resolución;
- d) Precisar las facultades de coordinación que corresponden a la Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales para el desarrollo de las diligencias antropológico forenses en los casos de violaciones a los derechos humanos y para la participación del Equipo Forense Especializado;
- e) Modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1262-2003-MP-FN, de 13 de agosto de 2003, que creó el Equipo Forense Especializado encargándole exclusivamente realizar diligencias de exhumación a solicitud de la Fiscalía Especializada en Delitos contra los Derechos Humanos y de la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas de Lima, a fin de establecer que el mencionado equipo es el encargado de realizar estas diligencias a nivel nacional;
- f) Solicitar al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), la asignación de un porcentaje del dinero que administra, para la implementación del sistema de protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos en casos de violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículo 1º y 8º literales f) y g) de la Ley N°28476;
- g) Tomar las medidas necesarias para garantizar que el Instituto de Medicina Legal cuente con los recursos que permitan una adecuada intervención en las diligencias vinculadas al hallazgo de sitios de entierro con restos humanos;
- h) Desarrollar programas sostenidos de capacitación para los/as fiscales que tienen a su cargo la investigación de casos de violaciones a los derechos humanos, prioritariamente para los que han sido designados recientemente.

**EXHORTAR** al Presidente de la Corte Suprema de Justicia a que adopte las siguientes medidas, con el fin consolidar la investigación y juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos:

- a) Modificar las Resoluciones Administrativas N°060-2005-CE-PJ y N°075-2005-CE-PJ así como la Directiva N°01-2005-P-SPN, a fin de garantizar un sistema descentralizado de investigación de violaciones a los derechos humanos, compatible con el respeto de los derechos fundamentales de las víctimas y de los procesados, y de evitar los problemas de competencia con las fiscalías encargadas de investigar tales casos;
- b) Evaluar la creación de otros juzgados supraprovinciales, especialmente en los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac;
- c) Establecer la competencia exclusiva del Juzgado Penal Supraprovincial de Ayacucho, tal como se ha fijado para los juzgados penales supraprovinciales de Lima, ampliando expresamente su competencia territorial a todo el departamento de Ayacucho;
- d) Precisar los alcances del artículo 2° de la Resolución Administrativa 170-2004-CE-PJ, respecto al funcionamiento descentralizado de la Sala Penal Nacional en los procesos por violaciones a los derechos humanos.

**RECOMENDAR** a la Fiscal Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales:

- a) Proponer a la Fiscal de la Nación la expedición de una directiva sobre la protección de víctimas, testigos, peritos y colaboradores en casos de vulneración a los derechos humanos, que permita a los fiscales contar con criterios comunes sobre:
  - La calificación de la situación de peligro del/la solicitante de protección, distinguiendo a los colaboradores de los testigos, las víctimas y peritos.
  - Las medidas más apropiadas para asegurar la protección de cada persona y de sus familiares, de ser el caso, tomando en consideración su situación social y personal.
  - La forma en la que debe preservarse la reserva de la identidad sin afectar el debido proceso.
- b) Dar seguimiento a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°815-2005-MP-FN, de 20 de abril de 2005, mediante la que se dispone que los/las fiscales que conocieron procesos en los que se aplicaron las leyes de amnistía, soliciten la ejecución de las sentencias de fondo e interpretativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Altos;
- c) Recordar a los fiscales que los pedidos de información deberán sustentarse en las normas que regulan el Sistema Nacional de Archivos, así como las referidas a la transparencia y acceso a la información pública, a fin de que se evidencie la obligación de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en especial de las Fuerzas Armadas, de entregar la información solicitada en el marco de las investigaciones a su cargo.

**EXHORTAR** al Presidente de la Sala Penal Nacional a que:

a) Emita las directivas necesarias a fin de que los jueces apliquen las disposiciones contenidas en la Ley N° 27378 y su Reglamento, D.S. N° 020-2001-JUS, en materia de protección a testigos, agraviados, peritos y colaboradores, en particular en las investigaciones judiciales relacionadas con delitos que constituyan violaciones a los derechos humanos;

b) Recuerde a los jueces que:

- Los mandatos de detención deben cumplir con la Directiva 003-2004-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa 081-2004-CE-PJ, a fin de que puedan ser debidamente inscritos ante la División de Requisitorias de la Policía Nacional.
- Cuando califiquen penalmente las ejecuciones extrajudiciales es preciso determinar el agravante que configura el delito de homicidio calificado;
- Los pedidos de información deberán sustentarse en las normas que regulan el Sistema Nacional de Archivos, así como las referidas a la transparencia y acceso a la información pública, a fin de que se evidencie la obligación de las dependencias del Poder Ejecutivo, y en especial de las Fuerzas Armadas, de entregar la información solicitada en el marco de las investigaciones y procesos judiciales a su cargo.

**RECOMENDAR** al Congreso de la República, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que previo debate se apruebe el Proyecto de Ley N° 13398/2005-PE sobre el proceso de beneficios por colaboración eficaz y sobre el sistema de protección de colaboradores, agraviados, testigos y peritos, atendiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo.

**RECOMENDAR** a la Presidencia del Consejo de Ministros que disponga a favor del Ministerio Público, un porcentaje del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI), a fin de que sea utilizado en la implementación del sistema de protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos en casos de violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27378, en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, así como en los artículos 1° y 8° literales f) y g) de la Ley N° 28476.

**RECOMENDAR** al Ministro de Defensa:

a) Ordenar y controlar que la administración y funcionamiento de los archivos documentales en poder del Ministerio de Defensa, de los institutos armados y de sus respectivas dependencias desconcentradas, se adecuen a los criterios para la administración de archivos y documentación, comprendidos en las normas del Sistema Nacional de Archivos, a fin de que se cumpla con la obligación de conservar el patrimonio documental de la nación. En tal sentido, se **RECOMIENDA** que se adopten las medidas que aseguren la conservación de los documentos de valor permanente, tales como los referidos a los legajos del personal militar, la relación del personal en las unidades militares, la instalación y desactivación de las unidades que funcionaron como bases contrasubversivas, planes operativos, entre otros, así como su transferencia al Archivo Central del Ejército y, transcurridos 30 años, al Archivo General de la Nación, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos,

artículo 4° del Decreto Ley N° 19414, Ley de defensa, conservación e incremento del patrimonio documental, artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 19414, Decreto Supremo N° 022-75-ED, el numeral V.2 de la Directiva N° 004-86-AGN-DGAI, y artículo 2° numeral 13) literal k) del Reglamento del Ejército N° 345-1;

- b)** Disponer que los funcionarios del Ministerio de Defensa, de los institutos armados y de sus unidades desconcentradas, cumplan con los requerimientos de las autoridades fiscales y judiciales, en el marco del proceso de judicialización de casos de violaciones a los derechos humanos, brindando la información que obra en los archivos y bases de datos de las Direcciones de Personal, de conformidad con el artículo 139° inciso 18) de la Constitución, y el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c)** Asegurar que las dependencias desconcentradas del Ministerio de Defensa, a través del funcionario responsable, respondan directamente a los pedidos de información que obren en su poder, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;
- d)** Disponer la investigación de la supuesta eliminación de documentación correspondiente al personal militar, bases contrasubversivas, planes operativos, entre otros, materia de los requerimientos de los representantes del Ministerio Público y del Poder Judicial a cargo de los procesos por delitos vinculados a graves violaciones a los derechos humanos, por constituir falta grave de conformidad con el artículo 32° literal e) del Decreto Supremo N° 008-92-JUS.

**RECOMENDAR** al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar:

a) Instruir a los fiscales y jueces militares a que se abstengan de iniciar investigaciones preliminares o procesos penales por violaciones a los derechos humanos, dado que su competencia está referida exclusivamente a los delitos de función, según lo establecido en el artículo 173° de la Constitución y lo señalado en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema;

b) Disponer las medidas necesarias para que los actuados que se encuentran en las fiscalías y vocalías de instrucción militares sean remitidos a las fiscalías y juzgados comunes que tienen a su cargo las investigaciones por violaciones a los derechos humanos.

**INSTAR** al Director General de la Policía Nacional del Perú a que dicte las medidas necesarias para dar cumplimiento a las órdenes de captura dispuestas por la autoridad judicial.

**RECOMENDAR** a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), que:

a) Al preparar el proyecto de reglamento de la Ley N°28592, tome en cuenta que es preciso:

- Determinar qué entidad será la encargada de decidir cómo se reparará a cada una de las víctimas, en la medida en que la mencionada ley sólo le encomienda a la CMAN la coordinación del PIR y su supervisión así como la coordinación entre las

entidades estatales a fin de que establezcan estrategias para el financiamiento del PIR;

- Establecer la relación que existirá entre la CMAN y el Consejo de Reparaciones, una vez que esté conformado;
- Establecer mecanismos para articular las distintas iniciativas sobre reparaciones, llevadas a cabo en distintos gobiernos regionales y locales, con el Plan Integral de Reparaciones, a fin de garantizar un proceso de reparaciones coherente y ordenado;
- Definir si los familiares de las víctimas fallecidas y desaparecidas concurrirán como beneficiarios o si habrá criterios de prelación entre ellos;
- Determinar si la distinción entre víctimas directas o indirectas tendrá efectos en la diferenciación de los beneficios que corresponderá a las víctimas;
- Aclarar el sentido del artículo 4º de la Ley N°28592, que señala que *“no son considerados beneficiarios aquellas víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas del Estado”*, pues una interpretación literal del mismo parece inadecuada si se toma en cuenta el carácter integral que debe tener la reparación a favor de las víctimas.

b) En el diseño del funcionamiento del Consejo de Reparaciones se incluya los siguientes aspectos:

- Que en la calificación que realice el mencionado consejo sobre la condición de víctima, se tome en cuenta las definiciones de violaciones a los derechos humanos contenidas en los convenios internacionales, las leyes internas y, de ser el caso, el Informe Final de la CVR;
- Que se establezcan criterios diferenciados para la verificación de la calidad de víctima, dependiendo de la violación a los derechos humanos de que se trate;
- Que se fijen los criterios para acreditar la relación y el parentesco de los familiares de las víctimas fallecidas y desaparecidas, teniendo en cuenta –sobre todo- la condición de las convivientes y el problema de las personas indocumentadas en el país;
- Que se contemple un procedimiento de reconsideración ante la denegatoria de la calificación de víctima por parte del Consejo de Reparaciones y del otorgamiento del beneficio correspondiente;
- Que la conformación del Consejo de Reparaciones cuente con miembros de la sociedad civil, y que su funcionamiento sea descentralizado, con la finalidad de facilitar el acceso de las víctimas en los lugares más afectados por la violencia, permitiendo a la vez un empadronamiento ordenado y un registro centralizado.

**RECOMENDAR** al Jefe del Archivo General de la Nación, supervisar y velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, con relación a la documentación en poder de las dependencias del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas, especialmente aquella vinculada con el esclarecimiento de hechos y responsabilidades de graves violaciones a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 5º de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos.

**EXHORTAR** a los organismos de derechos humanos a fortalecer sus equipos de abogados/as, a fin de brindar una adecuada asesoría legal a las víctimas en las investigaciones preliminares, y –especialmente- en los casos que cuentan con procesos penales ante el Poder Judicial.